



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal De lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO 08-001-23-33-000-2020-00610-00, DONDE SE SOLICITA LA REVISIÓN DECRETO 056 DEL 08 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO, “POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”., DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 185 DEL CPACA, SE**

**A V I S A**

Que mediante [auto dictado el día 8 de octubre de 2020](#), se ordenó no avocar el conocimiento del medio de control de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, a través de la cual el Alcalde Municipal de Campo de la Cruz - Atlántico solicita la revisión del [Decreto No. 056 del 8 de mayo 2020](#), radicado bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00610-00

En la mencionada providencia se resolvió:

**“... PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del DECRETO 056 DEL 08 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas concordantes.

**TERCERO:** Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al buzón de notificaciones judiciales del Municipio de Campo de la Cruz Atlántico y al del Ministerio Público.

**CUARTA:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.”

Barranquilla DEIP, 13 de octubre de 2020.

  
GIOVANNI RADA HERRERA  
SECRETARIO GENERAL